



**RESOLUCION No. 02**

Por medio de la cual se excluye a la Sociedad HUGO PEÑAFORT Y CIA como comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

**EL COMITE DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A. EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL DECRETO 789/79 Y LOS REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD**

**CONSIDERANDO :**

1.- Que la Gerencia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., mediante comunicación GG-643 del 18 de octubre de 1989 puso en conocimiento del Comité el Oficio No. 14240 emanado de Subgerencia Comercial del Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA el 22 de septiembre de 1989 anexando el Informe de la Auditoría de dicho Instituto No. 001413 suscrito por el señor JOSE FROYLAN VIRACACHA en el cual se hace la siguiente afirmación que cuestiona la conducta de uno de los socios de la Sociedad HUGO PEÑAFORT Y CIA :

... "4.7. Los corredores de la Bolsa Eduardo Durán y Hugo Peñafort son socios de los Molinos Casanare y Grandelca respectivamente, sus Empresas tienen fijadas cuotas dentro del Convenio Moliarroz-IDEMA, cuotas de arroz blanco de 750 toneladas para el caso del Molino Casanare y 1.500 para el caso del Molino Grandelca.

2.- Que el Comité de Vigilancia en sesión del 6 de diciembre de



1989, decidió iniciarle un procedimiento disciplinario a la Sociedad Hugo Peñafort y Cia con base en la afirmación contenida en la primera parte del punto 4.7 del Informe de Auditoría del Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, transcrito en el considerando anterior.

- 3.- Que de conformidad con el Artículo 16 del Reglamento de Operaciones y Funciones del Comité de Vigilancia, éste organismo le solicitó a la Sociedad Comisionista presentara por escrito sus descargos dentro del término establecido en el Artículo 17 del mismo reglamento, frente a la afirmación contenida en el punto 4.7 del Informe de Auditoría, explicando por qué el Molino Grandelca Ltda figura como vendedor en las operaciones DT-16989, 16990, 16991, 16992/89 transadas por la Sociedad Hugo Peñafort y Cia, dentro del Convenio Moliarroz - Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, cuando según se afirma en el mencionado informe, uno de los socios es también socio del Molino Grandelca Ltda.
- 4.- Que vencido el término establecido en el Artículo 17 del Reglamento de Operaciones y Funciones del Comité de Vigilancia, la Sociedad comisionista no contestó al Comité sus descargos, hecho que según el párrafo del Artículo 17 del mencionado Reglamento, el Comité lo debe apreciar como aceptación de los cargos formulados.
- 5.- Que en sesión del 15 de enero de 1990, ante la no presentación de descargos al comité, éste organismo consideró que al actuar la Sociedad Hugo Peñafort y Cia como comisionista en las operaciones DT-16989, 16990, 16991, 16992/89 en los cuales el Molino Grandelca Ltda actúa como real vendedor del producto al IDEMA según mandato escrito y



siendo el señor Hugo Peñafort Lerzundy socio, tanto de la Sociedad colectiva Hugo Peñafort y Cia como de la Sociedad Grandelca Ltda, éste hecho constituye una contravención a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 789/79.

6.- Que el Artículo 23 del Decreto 789/79 establece :

"Queda prohibido a los comisionistas participar en su propio interés, por sí o por interpuesta persona, en las operaciones que se realicen en las bolsas de productos. Ningún comisionista podrá comprar para sí, directamente o por interpuesta persona, los productos que un comitente le haya encargado vender, ni vender al comitente productos de aquéllos que éste le hayan comisionado comprar.

La contravención a lo aquí dispuesto dará lugar a la exclusión del respectivo miembro, que deberá ser ordenada por el comité de vigilancia de la Bolsa, sin perjuicio de las demás sanciones que el Superintendente le imponga por la misma causa".

Así mismo el Artículo 12 Literal c del Reglamento de Operaciones y Funciones, establece :

" Son causales de exclusión :

" incurrir en cualquiera de las prohibiciones a que se refiere el reglamento de prohibiciones e incompatibilidades" y una prohibición legal es la contenida en el Artículo 23 del Decreto 789/79.

En consecuencia :

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERIO :** Excluir a la Sociedad HUGO PEÑAFORT Y CIA como



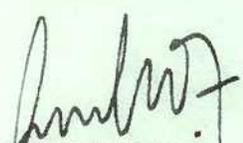
Comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

**ARTICULO SEGUNDO :** Notifiquese al interesado el contenido de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO :** Contra esta resolución puede interponerse el recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO CUARTO :** Enviase copia de esta resolución a la Superintendencia de Sociedades.

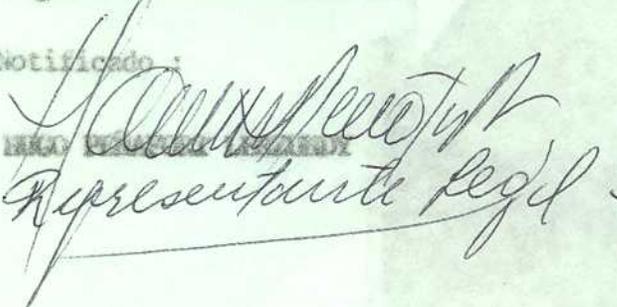
La presente resolución hace parte integral del Acta No. 105 del Comité de Vigilancia, correspondiente a la sesión celebrada el 15 de enero de 1990 y aprobada el 7 de febrero de 1990.

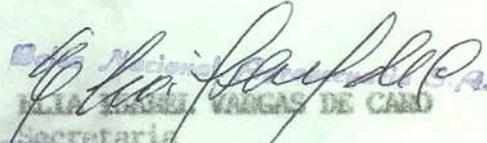
  
**FERNANDO TRUJILLO**  
PRESIDENTE

**Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.**  
  
**ELIA ISABEL VARGAS DE CARO**  
Secretaria General  
SECRETARIA

Hoy catorce (14) de Febrero de mil novecientos noventa (1990), notifiqué a la Sociedad HUGO PEÑAFORT y CIA del contenido de la presente Resolución, advirtiéndole que contra ella cabe el recurso de apelación ante la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Notificado:

  
**HUGO PEÑAFORT Y CIA**  
Representante legal

**Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.**  
  
**ELIA ISABEL VARGAS DE CARO**  
Secretaria General  
Secretaria General